

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado: 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV Martes 21 de noviembre de 1950 Núm. 325

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de edificios para las estaciones de Murchante, Cascante, Tulebras, Malón y Tarazona», del ferrocarril de Tudela a Tarazona	5396	Primera Instancia e Instrucción de la cuarta, quinta y sexta categoría	5400
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 10 de noviembre de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras para el abastecimiento de aguas en el Observatorio Geofísico de Logroño	5397	Orden de 9 de noviembre de 1950 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia	5401
Otra de 15 de noviembre de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Amparo Velayos Velayos	5397	Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a los funcionarios de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan	5402
Otra de 15 de noviembre de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Antonio Moreno Serrano	5397	Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se mencionan	5402
Otra de 15 de noviembre de 1950 por la que se promueven a las categorías y clases que se indican a los Estadísticos Facultativos que se citan	5397	Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara renunciante a don Alfonso Rubiano Gaitán, Agente del Juzgado Comarcal de Nerva (Huelva)	5402
Otra de 15 de noviembre de 1950 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles, con destino en la Aduana de Avilés, al Guardia Civil retirado don Segundo Sánchez Cano	5397	Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado a don Eugenio Fernández Vitoria y Fernández Carnicero	5402
Otra de 15 de noviembre de 1950 por la que se dictan normas desarrollando el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, sobre traslado forzoso de residencia	5397	Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Rogelio Roda Fernández, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Carmona (Sevilla)	5402
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 10 de noviembre de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican diversas acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios (MBA)», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	5399	Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Cassinello Pujales, Secretario de la Administración de Justicia	5402
Otra de 10 de noviembre de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican diversas acciones de la Compañía «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.», de Getafe (Madrid), declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.	5399	Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eloy Mendaña Domínguez, Secretario de la Administración de Justicia.	5402
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la libertad condicional a una penada	5400	Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Miguel del Valle González, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	5402
Otra de 26 de octubre de 1950 por la que se autoriza el funcionamiento, de una Sala de Subastas en Granada.	5400	Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Germán Salcedo Campos	5402
Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se convoca oposición restringida entre Secretarios de la Administración de Justicia para proveer Secretarías de los Juzgados de		Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Modesto Losada Pastor, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	5403
		Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Antonio Pablo Serna Cubillas, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	5403
		Otra de 13 de noviembre de 1950 por la que se traslada a doña María García Alonso, Auxiliar de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Madrid al Juzgado de igual clase número 8 de Barcelona	5403
		Otra de 14 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Antonio Gallo Hidalgo, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	5403

	PÁGINA
<i>Orden de 14 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia a don Manuel García Brotons, Oficial Habilitado de Justicia Municipal</i>	5403
<i>Otra de 14 de noviembre de 1950 por la que se da validez oficial al Escalafón general de los funcionarios que integran los distintos Cuerpos del Ramo de Prisiones y concediendo un plazo de treinta días al personal comprendido en el mismo para que puedan efectuar las reclamaciones que se señalan</i>	5403
<i>Otra de 14 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa en la Carrera de Juez comarcal a don Augusto Goyanés Sotelo, Juez comarcal de Úgijar (Granada)</i>	5403
<i>Otra de 14 de noviembre de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal municipal don Miguel Domenech Guerrero</i>	5403
<i>Otra de 14 de noviembre de 1950 por la que se concede el reintegro a don Rómulo Zúñiga Moreno, Juez municipal, en situación de excedencia forzosa</i>	5403

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden de 30 de octubre de 1950 por la que se convocan a oposicion las cátedras de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago</i>	5404
<i>Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad</i>	5404
<i>Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se dispone el reconocimiento y práctica de pruebas tuberculínicas a los escolares de las Escuelas nacionales y Centros docentes de Enseñanza Primaria</i>	5404
<i>Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se interpreta el artículo 244 del Estatuto del Magisterio, en relación con el nombramiento de Vocales de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria</i>	5404

MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden de 16 de noviembre de 1950 por la que se modifica la cotización al Montepío de Previsión Laboral en las Industrias de Panadería y de Fabricación de Galletas.</i>	5404
--	------

ADMINISTRACION CENTRAL

<i>JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por don Augusto María Pastor Jofre la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Morera.</i>	5405
<i>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Relación número 101 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación</i>	5405
<i>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposicion las cátedras de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago</i>	5407
<i>Dirección General de Primera Enseñanza.—Anunciando subasta pública para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Villar de Cobeta (Guadalajara)</i>	5407
<i>Anunciando subasta pública para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Lastres-Colunga (Oviedo)</i>	5408
<i>Anunciando subasta pública para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Libardón-Colunga (Oviedo)</i>	5409
<i>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Valentin Pérez Sierra la subasta de las obras de «Camino local de La Tala a Guijuelo al kilómetro 33 del de Sorihuela a Avila, pantano de Santa Teresa»</i>	5409
<i>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución rectificando erratas en la Reglamentación de Trabajo en la Empresa Nacional «Bazán», aprobada por Orden de 24 de junio de 1950</i>	5410
<i>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de edificios para las estaciones de Murchante, Cascante, Tulebras, Malón y Tarazona», del ferrocarril de Tudela a Tarazona.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por contrata, mediante subasta, de las obras del «Proyecto de edificios para las estaciones de Murchante, Cascante, Tulebras, Malón y Tarazona», del ferrocarril de Tudela a Tarazona; teniendo en cuenta la conveniencia de realizar estas obras, la existencia de los créditos necesarios para las obligaciones derivadas de las mismas, y de conformidad con los informes de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, debe autorizarse su ejecución por Decreto acordado en Consejo de Ministros, por ser preciso para su construcción más tiempo del que comprende el periodo del presupuesto vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución por contrata, mediante subasta, de las obras del «Proyecto de edificios para las estaciones de Murchante, Cascante, Tulebras, Malón y Tarazona», del ferrocarril de Tudela a Tarazona, por su presupuestado importe de diez millones trescientas setenta y ocho mil novecientas noventa y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos, distribuido en las anualidades siguientes: mil novecientos cincuenta, dos millones quinientas mil pesetas; mil novecientos cincuenta y uno, dos millones quinientas mil pesetas; mil novecientos cincuenta y dos, dos millones quinientas mil pesetas; mil novecientos cincuenta y tres, dos millones ochocientos setenta y ocho mil novecientas noventa y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos, imputándose el gasto de la presente anualidad al capítulo tercero, artículo quinto, grupo noveno, concepto primero, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Ministerio, y las restantes anualidades, a idéntica atribución de presupuestos sucesivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se aprueba, el proyecto de obras para el abastecimiento de aguas en el Observatorio Geofísico de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para el abastecimiento de aguas en el Observatorio Geofísico de Logroño, redactado por el Arquitecto Ilmo. Sr. D. Antonio Rubio Marín, con un presupuesto total de 642.420,12 pesetas;

Resultando: Que dicha cantidad se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 536.910,75 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pago de seguros, etc., 80.536,61 pesetas; honorarios de Arquitecto, tarifa primera, grupo quinto, 5,50 por 100 a deducir el 6 por 100 y el 50 por 100, de los Decretos de 7 de junio de 1933, y 14 de octubre de 1942, 1.292 por 100 sobre la ejecución material, por formación del proyecto, 6.936,88 pesetas; 1,292 por 100, por dirección facultativa de obras, 6.936,88 pesetas; honorarios por obra fuera de la residencia habitual, 6.936,88 pesetas; al Aparejado 60 por 100 de los honorarios del Arquitecto, por dirección facultativa, 4.162,12 pesetas; que hacen el total expresado de 642.420,12 pesetas;

Resultando: Que estas obras son muy necesarias, ya que tienen por objeto dotar de un elemento tan imprescindible al mencionado Centro, siendo de urgente realización para poder utilizar esta instalación en la ejecución de las demás obras, también en vías de realización, y que en ocasiones han tenido que ser suspendidas ante el cuantioso gasto que suponía el transporte del agua desde larga distancia;

Considerando: Que existe crédito necesario y suficiente para su realización en la sección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto ordinario para el corriente ejercicio; que la Sección octava (Contabilidad) de este Instituto Geográfico y Catastral «ha tomado razón» del gasto y que asimismo ha sido «fiscalizado» por la Intervención General de la Administración del Estado, previo informe favorable de la Comisión de Obras y Adquisiciones del citado Centro,

Esta Presidencia ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 642.420,12 pesetas, y que las obras se realicen por concurso, abonándose con cargo a la sección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto ordinario de gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Porteros de los Ministerios Civiles don Amparo Velayos Velayos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Portero tercero de los Ministerios Civiles don Amparo Velayos Velayos, en réplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo,

Esta Presidencia, accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el Reglamento de 7 de

septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer la vuelta al servicio activo del Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Amparo Velayos Velayos, y destinárle a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Antonio Moreno Serrano.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo que previene el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero del expresado Cuerpo, don Antonio Moreno Serrano, y destinárle a la Audiencia Territorial de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—Por Delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se promueven a las categorías y clases que se indican a los Estadísticos Facultativos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo (Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil), dotada con el sueldo anual de 17.500 pesetas, por jubilación, en 27 de septiembre último, de don Adolfo de Motta y Ortiz,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar sean promovidos a las categorías y clases que se indican, con antigüedad de 28 del citado mes, los siguientes funcionarios:

Previo Decreto, a Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de 17.500 pesetas, por la vacante causada, a don Ramón Roig Lloréns.

A Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, con sueldo anual de 16.400 pesetas, por ascenso del anterior, a don Francisco Planelles Alcaraz.

A Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 14.400 pesetas, por ascenso del anterior, a don José Muñoz Crespo.

A Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase con sueldo anual de trece mil doscientas pesetas, por ascenso del anterior, a don Pedro Revilla Elizalde.

A Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, por ascenso del anterior, a don Francisco Alfonso Palomar.

A Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas, por ascenso del anterior, a don Arturo Pérez Camarero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles, con destino en la Aduana de Avilés, al Guardia Civil retirado don Segundo Sánchez Cano.

Ilmo. Sr.: En ejecución del derecho reconocido al concursante don Segundo Sánchez Cano por Orden de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de marzo),

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrarle Portero tercero de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en la Aduana de Avilés.

El expresado sueldo de 3.000 pesetas y los que, por ascenso, puedan corresponderle en lo sucesivo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles será compatible con el haber pasivo que tiene acreditado como retirado de la Guardia Civil hasta el límite de 10.000 pesetas anuales, debiendo el interesado remitir a la Sección de Personal de este Departamento, en el plazo de un mes, contado desde la toma de posesión, certificación expedida por el Centro en el que perciba su pensión, justificativa de la cuantía íntegra anual de ésta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se dictan normas desarrollando el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, sobre traslado forzoso de residencia.

Excmos. Sres.: El artículo 18 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, establece una indemnización por traslado forzoso de residencia a favor de los funcionarios en territorio nacional, que habría de regularse con carácter general por esta Presidencia del Gobierno.

De conformidad con dicho precepto, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dictar las normas que a continuación se insertan, regulando la indemnización por traslado forzoso de residencia a favor de los funcionarios públicos en el territorio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros

Normas para regular el derecho a indemnización por traslado forzoso de los funcionarios, a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949

Artículo 1.º El derecho reconocido a los funcionarios públicos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se hará efectivo en los casos, extensión y cuantía que se fija en los artículos siguientes.

Art. 2.º Tendrán la consideración de traslado forzoso de residencia, a efectos de estas normas, los que se efectúen dentro del mismo Cuerpo o carrera con las siguientes circunstancias:

I. Los señalados por los Ministros correspondientes, sin que preceda petición en forma alguna por los interesados.

II. Los cambios de residencia oficial de las unidades, dependencias o Centros que pertenezcan los interesados.

Cuando se trate de buques de la Armada, se entenderá por cambio de residencia oficial el del Departamento marítimo, Base Naval, Escuadra, División o Autoridad marítima a que los mismos se hallen afectos.

III. Los traslados motivados por el nombramiento individual del funcionario para destinos de elección, de provisión por concurso de méritos, de provisión normal con carácter forzoso, por ascenso y en comisión con carácter permanente y sin derecho a dietas o asignación de residencia eventual.

IV. La jubilación del funcionario civil o el pase a la situación de reserva o retiro para el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, siempre que sean con carácter forzoso, por edad, imposibilidad física o falta de aptitud; hasta la población indicada por el interesado y por una sola vez.

V. El fallecimiento del funcionario en activo cuando se realice el traslado por los familiares comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, hasta la población indicada por los interesados y por una sola vez.

Art. 3.º Los traslados que obedezcan a sanción impuesta al funcionario no darán derecho a indemnización.

Art. 4.º Serán requisitos indispensables para el reconocimiento del derecho a percibir la indemnización por traslado, prevista en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, que tenga lugar el levantamiento y traslado material del hogar y la convivencia con el funcionario de los familiares señalados en dicho precepto.

Cuando no concurren estos requisitos, el derecho se limitará a los gastos de viaje del funcionario en la forma y cuantía que en el artículo sexto de estas normas se establece.

Si el funcionario se trasladara con su familia al nuevo punto de destino, pero sin levantar ni trasladar el hogar, la indemnización sólo comprenderá los beneficios señalados en los artículos quinto y séptimo.

Art. 5.º La indemnización por mayores gastos consistirá en la dieta reglamentaria de comisión de servicio, en la cuantía señalada, en la fecha en que se realice el traslado, por el Reglamento de Dietas al grupo en que se halla incluido el funcionario trasladado (para sí y los familiares que se indican en el artículo 18 del mismo), a razón de seis dietas por individuo del tipo A, del Decreto de 26 de enero de 1950, por levantamiento de residencia y establecimiento de la misma.

En las detenciones que, por causa de fuerza mayor, hayan de sufrir los trasladados, una vez iniciado el viaje por cambio de residencia, mientras los interesados permanezcan en tierra, percibirán la dieta completa, sin que en ningún caso pueda exceder de otros seis días, y previa justificación con certificados de las Autoridades locales.

Cuando en el importe del pasaje que se facilite por cuenta del Estado vaya incluida la manutención, se devengará solamente media dieta durante el viaje a bordo.

Art. 6.º El derecho a transporte de mobiliario y menaje de casa consistirá en el abono de los gastos de embalaje, acarreo de domicilio a estación o puerto y de estación o puerto a nuevo domicilio, así como el transporte en ferrocarril o vía marítima a la estación o puerto del

nuevo destino, si lo hubiere, y en caso contrario, a los más próximos.

Por los conceptos de acarreo, embalaje y seguro se abonará el siguiente canon: Transportes simples.—Se considerarán como tales los que se verifiquen entre poblaciones que solamente requieran una carga y descarga, bien se hagan éstas por ferrocarril o por barco. Se abonarán 150 pesetas por tonelada de transporte.

Transportes combinados.—Se clasificarán en este grupo aquellos que requieran, además de la carga y descarga anteriormente expresada, una segunda por cambio del medio de transporte. Se abona-

Limite máximo, 1.º y 2.º grupos del anexo	10.000 Kg.
» » 3.º » » »	6.000 »
» » 4.º » » »	4.000 »
» » 5.º » » »	3.000 »
» » 6.º » » »	2.000 »

Cuando en el recorrido hubiese trayectos que forzosamente deban realizarse por carretera, se liquidarán éstos a razón de dos pesetas por kilómetro y tonelada transportada.

El transporte de mobiliario y menaje de casa se hará, siempre que sea posible, por los Organismos del Estado y por cuenta de éste.

En casos especialísimos, cuando los interesados lo soliciten y lo estime justificado la Autoridad que ha de expedir el pasaporte podrá entregarse a los funcionarios el importe del transporte para que lo contraten y efectúen por su cuenta, abonándole las tarifas que el Estado tiene concertadas con las Compañías de Ferrocarriles y Navegación, previa justificación de la cantidad de mobiliario que haya de transportarse (dentro de los límites autorizados) y presentación posterior de un certificado del peso de la expedición, extendido por la Jefatura de Transportes Militares, por lo que respecta al elemento militar, u Organismos similares que se habiliten para estos casos en los demás Ministerios. En estos transportes se abonarán al funcionario los gastos de acarreo, embalaje y seguro, quedando obligado a efectuar unos y otros por su cuenta.

Art. 7.º En los casos en que el funcionario sea nombrado para destino que lleve anejo el disfrute de pabellón amueblado, tendrá derecho al transporte de su mobiliario desde el punto de su anterior residencia al de la nueva o lugar que designe, y, además, al abono de la indemnización por mayores gastos señalada en el artículo cuatro.

Si el funcionario trasladado cesase en destino en el que disfruta de pabellón amueblado y fuere a otro en el que no lo tenga, se le concederá el derecho señalado en el párrafo anterior.

El personal de la Armada o al servicio de la Marina que pase a desempeñar destino de embarque tendrá derecho a que se considere como residencia oficial, a efectos de indemnización por traslado para su familia en los casos que le corresponda, durante el tiempo de duración del embarque, el lugar que designe al solicitar su pasaporte.

Art. 8.º Además de los derechos reconocidos en los artículos precedentes, todos los funcionarios y sus familiares indicados en el artículo 18 del Reglamento de Dietas, con motivo de traslado de residencia, tendrán derecho a viajar por cuenta del Estado y a 100 kilos gratuitos de equipaje por cabeza de familia, que podrá utilizar el interesado si el viaje lo hiciera junto con sus familiares.

Al personal comprendido en los dos primeros grupos, que tiene derecho en los viajes a clase preferente, se amplía este beneficio en el sentido de que dicho derecho alcanza a la esposa o una perso-

rán 250 pesetas por tonelada a transportar.

Para el transporte por ferrocarril o vía marítima se autorizarán, por las dependencias competentes de los Ministerios respectivos, las oportunas guías para el transporte por cuenta del Estado o documento análogo, con expresión del peso a transportar, correspondiente a la declaración del interesado, siempre dentro del límite que se señala a continuación.

Funcionarios incluidos en el primero y segundo grupos del anexo del Reglamento de Dietas:

na de su familia de las que tenga derecho a transportar por cuenta del Estado.

Se entenderá por familia a estos efectos la esposa, hijas solteras e hijos menores de edad o incapacitados.

Art. 9.º El funcionario, al efectuar su incorporación o toma de posesión del destino objeto de la indemnización por traslado de residencia, deberá presentar a la Autoridad de quien dependa declaración jurada de haber trasladado la familia, y dicha Autoridad extenderá un certificado haciendo constar si son ciertos los hechos para que justifique la indemnización por mayores gastos.

Para la justificación del transporte de mobiliario y menaje de casa, el funcionario, una vez efectuado el transporte por cuenta propia, presentará en la Jefatura de Transportes, si es militar, u Organismos similares en los demás Ministerios, el talón de la expedición para que, a su vista, las citadas Autoridades extiendan los certificados justificativos, debidamente interveridos por los Interventores correspondientes.

La inexactitud en los datos que figuran en la justificación, tanto en la indemnización por mayores gastos como en el transporte de mobiliario y menaje de casa, estará incurso en las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penales y gubernativas a que hubiera lugar, y en todo caso se exigirá como responsabilidad civil el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Art. 10. El derecho a indemnización caducará al transcurrir un año desde la fecha de la orden de destino, pudiendo concederse por los Ministerios respectivos, a instancia de los interesados, prórrogas semestrales por plazo no superior a otro año cuando existieren dificultades para el traslado del hogar.

Art. 11. Las indemnizaciones señaladas en el artículo quinto de esta Orden solamente están sujetas al impuesto de pagos al Estado.

Art. 12. Los funcionarios tendrán derecho a que se les anticipe el 80 por 100 del importe de la indemnización, debiendo justificar todos los gastos que en la misma se comprenden dentro del plazo de tres meses de haber percibido el anticipo, y para recibir la diferencia si procediere.

Art. 13. Los funcionarios trasladados a las islas Canarias o que desde allí son destinados a cualquier otro punto del territorio nacional, aun cuando no concurren las circunstancias prevenidas en el artículo segundo de estas normas, tendrán derecho al abono del pasaje y el de sus familiares comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas.

Art. 14. No serán aplicables estas normas en los traslados fuera del territorio nacional, que se regularán por los pre-

ceptos contenidos en el capítulo VII del Reglamento de Dietas y Viáticos.

Art. 15. Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones complementarias que estemen necesarias para la aplicación de estas normas, teniendo en cuenta las modalidades peculiares de cada servicio.

Disposición transitoria

Los funcionarios comprendidos en los preceptos de esta Orden que hayan sido trasladados después de 1 de julio de 1949 y no hubieren percibido los beneficios que en la misma se reconocen se les indemnizará con arreglo a sus disposiciones si reclamaren dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de esta Orden.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 10 de noviembre de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican diversas acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios (MBA)», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vistas las proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de agosto de 1950 (Administración Central, página 3774) por los optantes a la de las acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios (MBA)», de Madrid, números 1 a 100, serie A, de 250 pesetas nominales cada una, y 1 a 10 y 76 a 480, serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 10 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de mayo), y justipreciadas en 440.000 pesetas por la de 22 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional según el cual resulta que la proposición que reúne las mejores condiciones de orden técnico, jurídico y financiero es la formulada por el grupo encabezado por «Instalaciones Industriales», lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1 a 100, serie A, de 250 pesetas nominales cada una, y 1 a 10 y 76 a 480, serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios (MBA)», de Madrid se adjudican al grupo integrado por don Enrique Cárdenas Rodríguez, en nombre y representación de «Instalaciones Industriales, Sociedad Anónima», de Bilbao; don Joaquín García de Quevedo y de Celis y don Rafael Bravo Dunite, por la cantidad de 440.000 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados re-

curso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Comisión General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 14 de julio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase, en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula, de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican diversas acciones de la Compañía «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.», de Getafe (Madrid), declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentada en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de junio de 1950 (Administración Central, página 2835), por el único optante a la adjudicación de las acciones de la Compañía «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.», de Getafe (Madrid), números 1.126 a 1.500, 2.626 a 3.000 y 4.501 a 5.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 29 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de abril de 1950), y justipreciadas en pesetas 1.875.000 por Orden de 27 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de junio de 1950);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por el grupo integrado por don José de Juste e Iraola, doña Mar-

garita, Marzo, don Antonio Barroso, doña María Paz Ferrer, don Eduardo Sáez de Buruaga, don Domiciano Abella y don Waldemar Herold Woos, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1.126 a 1.500, 2.626 a 3.000 y 4.501 a 5.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.», de Getafe (Madrid), se adjudican al grupo integrado por don José de Juste e Iraola, doña Margarita Marzo, don Antonio Barroso, doña María Paz Ferrer, don Eduardo Sáez de Buaga, don Domiciano Abella y don Waldemar Herold Woos, por la cantidad de 1.875.000 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio. Están incluidas en el justipreciado capital social las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales y otros derechos similares propiedad de «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.».

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 16 de junio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase, en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la libertad condicional a una penada.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional con destierro a la penada siguiente, quien podrá obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión de Mujeres de Málaga: Manuela-Gallego Sayago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de octubre de 1950 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sala de Subastas en Granada.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de junio de 1948, que regula el funcionamiento de las Salas de Subastas, creadas por el de 13 de abril de 1945, dispone en su artículo tercero que el Ministerio de Justicia autorizará el funcionamiento de dichas Salas en las poblaciones que lo estime conveniente, señalando la fianza que hayan de prestar y la duración que lo es para de prestar y la duración de las mismas.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización concedida en el mencionado artículo, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza el funcionamiento de una Sala de Subastas en Granada, fijándose como plazo de duración el de cinco años, que podrá prorrogarse por este Ministerio.

Segundo. Para la concesión y funcionamiento de las Salas que se crean por la presente Orden será de aplicación cuanto se dispone en la de este Ministerio de 21 de diciembre de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se convoca oposición restringida entre Secretarios de la Administración de Justicia para proveer Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la cuarta, quinta y sexta categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 28 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la aplicación de la Ley de 8 de junio del mismo año, se convoca oposición entre Secretarios de la Administración de Justicia, conforme a las siguientes normas reglamentarias, para proveer diez plazas de Aspirantes a Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la cuarta categoría, diez de la quinta y catorce de la sexta, con el fin de cubrir las vacantes existentes y las que en lo sucesivo se produzcan, reservadas al turno cuarto de los estableci-

dos en el artículo 21 del expresado Decreto.

Primero. Podrán tomar parte en estas oposiciones los Secretarios en activo y excedentes que procedan del Secretariado Judicial y cuenten con dos años de servicios efectivos en la carrera, solicitándolo de la Dirección General de Justicia dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por medio de instancia firmada por ellos mismos. Los que hubieren ingresado en el Cuerpo sin oposición y fueran Letrados acreditarán este extremo documentalente.

Los excedentes detallarán los servicios prestados, indicando el Juzgado o Juzgados de su destino.

A las instancias se acompañará recibo que acredite haber abonado en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a los ejercicios.

Segundo. El Tribunal censor de estas oposiciones será designado por el Ministerio de Justicia, y se compondrá: del Director general de Justicia, que actuará como Presidente, con facultades para delegar en un funcionario judicial de la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo o Magistrado de Audiencia de término, y de seis Vocales, que lo serán: un funcionario de la Carrera Fiscal de la segunda a la quinta categorías un Catedrático de la Facultad de Derecho, el Letrado Jefe del personal del Secretariado de la Administración de Justicia, un Juez de Primera Instancia e Instrucción de los de Madrid y dos Secretarios de la Administración de Justicia, uno con destino en el Tribunal Supremo y otro en los Juzgados de Madrid, actuando este último como Secretario del Tribunal, con voz y voto como los demás.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello al Ministerio de Justicia; no podrá actuar con menos de cinco de sus componentes, y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a las oposiciones que no estén previstas en estas normas. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos de los asistentes, y contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Tercero. De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Cuarto. Terminado el plazo de presentación de instancias, se pasarán al Tribunal calificador para su examen, con nota marginal, suscrita por el Jefe de la Sección correspondiente, que acredite tanto la categoría a que el solicitante pertenece como su situación y servicios, y dentro de los quince días siguientes, previa la información que en cada caso juzgue necesaria o conveniente, decidirá, sin ulterior recurso, acerca de la admisión de los aspirantes, publicándose la oportuna lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores, para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

Quinto. La lista con el resultado del sorteo se expondrá en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario del mismo, con el visto bueno del Presidente.

Sexto. Los ejercicios serán dos: uno, oral y otro, escrito, públicos y eliminatorios ambos.

El primer ejercicio consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, sin preparación alguna, tres temas sacados a la suerte relativos a las materias siguientes: uno de Derecho Civil español, común y foral; uno de Derecho Mercantil y uno de Derecho Penal.

El segundo ejercicio, que sólo podrán realizar los aprobados en el primero, consistirá en contestar por escrito, concediéndose al efecto un plazo máximo de seis horas, dos temas, sacados a la suerte también, uno de Derecho Procesal Civil y otro de Derecho Procesal Penal.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en grupos para efectuar este ejercicio, desarrollando cada grupo los mismos temas, sin que los actuantes puedan valerse de texto alguno. Concluido el ejercicio, se firmará por el opositor, entregándole al Vocal del Tribunal que estuviera presente, quien lo cerrará bajo sobre, firmado por ambos.

Los opositores deberán leer personalmente sus respectivos trabajos, y si no comparecieren a leerlos, lo hará otro opositor designado por ellos, y en su defecto, el Secretario del Tribunal.

Para la práctica de los ejercicios, la Dirección General de Justicia redactará el programa sobre las materias objeto de los mismos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la oposición dará comienzo previo el señalamiento del local, día y hora, pasados los tres meses siguientes a dicha publicación.

Séptimo. En uno y en otro ejercicio habrá dos convocatorias, y el opositor que deje de comparecer en ambas quedará decaído en su derecho.

Octavo. Concluido el acto público de cada ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de los que hayan actuado, sin que ninguno de los Vocales pueda abstenerse. Seguidamente procederá a la calificación de los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su valor relativo.

Noveno. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a diez puntos por tema en el primer ejercicio, y en el segundo ejercicio, hasta veinte y quince, respectivamente, por el tema de Derecho Procesal Civil y el de Derecho Procesal Penal. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de Vocales, y la cifra del cociente constituirá la calificación, considerándose desaprobado, sin figurar, por tanto, en la lista que se expondrá al público, el opositor que no alcanzase dieciséis puntos en el primer ejercicio y dieciocho en el segundo.

Décimo. Terminados los ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos en el mismo por cada opositor, con objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación. Si dos o más opositores tuvieran igual puntuación, se dará preferencia al de mayor edad.

Undécimo. Para obtener plaza de la categoría cuarta habrán de computarse al opositor más de cuarenta y cinco puntos como total; para obtener plaza de la quinta, más de cuarenta puntos, y para obtener plaza de la sexta, más de treinta y cuatro puntos. No podrán ser propuestos para plaza de la categoría cuarta, aunque alcanzasen la puntuación exigida al efecto, los opositores que no reúnan la cualidad de Letrados, y en ningún caso la propuesta del Tribunal contendrá, en cada categoría, un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, entendiéndose desaprobados los que no figuren en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de noviembre de 1950 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la aplicación de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones, conforme a las siguientes normas reglamentarias, para proveer noventa plazas de Aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, con el fin de cubrir las vacantes de la categoría séptima que existen en la actualidad y las que se vayan produciendo:

Primera. Para tomar parte en las oposiciones se requiere: a), ser español y varón; b), haber cumplido la edad de veintidós años con anterioridad al día en que termine la presentación de solicitudes; c), ser Licenciado en Derecho; d), no estar afectado por alguna de las incapacidades señaladas en el artículo sexto de la Ley de 8 de junio de 1947.

Estos extremos se acreditarán por los interesados, acompañando a su solicitud los documentos siguientes: primero, certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil; segundo, título original de Doctor o Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo. En todo caso bastará acompañar certificación librada por la respectiva Universidad de tener aprobadas todas las asignaturas que componen la carrera, pero habrá de presentarse el título o testimonio del mismo o certificación de haber consignado los derechos para su obtención, al recoger el título administrativo de Aspirante al Secretariado; tercero, certificación del Registro Central de Penados, justificativa de que el solicitante carece de antecedentes penales; cuarto, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la vecindad del interesado; quinto, certificación facultativa que acredite no tener impedimento físico para poder desempeñar el cargo; sexto, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades señaladas en el artículo sexto de la Ley de 8 de junio de 1947. En esta declaración deberá hacerse constar especialmente no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación; séptimo, recibo de haber abonado en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de oposición. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Segunda. Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán de la Dirección General de Justicia, por medio de instancia firmada por ellos mismos, que deberá presentarse con los documentos mencionados en la norma primera ante el Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. En la solicitud deberá consignarse, en su caso, el carácter con que cada opositor pretenda figurar en los grupos a que se refiere el artículo segundo

en relación con el 32 de la Ley de 17 de julio de 1947, y en justificación de ello, acompañarán, además de los documentos mencionados en la norma primera, los siguientes:

a) Los Caballeros Mutilados, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938.

b) Los ex combatientes, certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente de la concesión de la Medalla de Campaña, o de que reúnen las condiciones precisas para su obtención.

c) Los excautivos o los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio que, en todo caso, habrá de exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos, acreditarán debidamente dicho extremo.

Los solicitantes que no justificaren, a juicio del Tribunal, el carácter con que acuden a la oposición, serán clasificados en el grupo e), correspondiente al turno libre.

Cuarta. Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias acerca de la conducta moral, circunstancias y cualidades de los que pretenden ingresar en el Cuerpo de Aspirantes, uniéndolo a la instancia y documentos presentados el informe que estimen procedente, que se conservará reservado, salvo para el Tribunal que ha de resolver sobre la admisión. Los expedientes se remitirán en pliegos certificados a la Dirección General de Justicia, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Justicia, al vencimiento del plazo señalado para admitir las solicitudes, el número de instancias presentadas o la manifestación de no haberse presentado ninguna.

Quinta. El Tribunal censor de estas oposiciones será designado por el Ministerio de Justicia, actuando como Presidente el Director general de Justicia, con facultades para delegar en un funcionario judicial de la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo o Magistrado de Audiencia de término, y figurarán como Vocales: un funcionario de la carrera Fiscal, de la segunda a la quinta categoría; un Catedrático de la Facultad de Derecho; el Letrado Jefe del Personal del Secretariado de la Administración de Justicia; un Juez de Primera Instancia e Instrucción de los de Madrid, y dos Secretarios de la Administración de Justicia: uno, con destino en el Tribunal Supremo, y otro, en los Juzgados de Madrid, actuando éste último como Secretario del Tribunal, con voz y voto como los demás.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia; no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros, y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a las oposiciones que no estén especialmente previstas en estas normas. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos de los asistentes, y contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Sexta. De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Séptima. Una vez recibidos en la Dirección General de Justicia los expedientes de los opositores, se pasarán al Tribunal calificador para su examen, y dentro

de los quince días siguientes, declarará sin ulterior recurso, los que deban ser admitidos, publicándose la oportuna relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los mismos para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

Octava. La lista con el resultado del sorteo se expondrá en el tablón de edictos, donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario del mismo, con el visto bueno del Presidente.

Novena. Los ejercicios de estas oposiciones serán dos: uno teórico y el otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en contestar oralmente en el plazo máximo de una hora, sin preparación alguna, seis temas sacados a la suerte, relativos a las materias siguientes: uno, de Derecho Civil; uno, de Derecho Mercantil; uno, de Derecho Penal; dos, de Derecho Procesal, y uno, de Organización de Tribunales.

Regirá para este ejercicio el programa aprobado por la Orden de 22 de noviembre de 1949 con las rectificaciones hechas en 12 de diciembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 1 y 24 del propio mes de diciembre), y las oposiciones darán comienzo el día 2 de abril de 1951.

El ejercicio práctico, que sólo podrán realizar los aprobados en el teórico, versará sobre redacción de resoluciones y actuaciones judiciales en los asuntos sometidos a la jurisdicción de primera instancia, cuidando de que los supuestos contengan materias de orden civil y penal.

El Tribunal preparará los temas para este ejercicio, que permanecerán secretos hasta salir en suerte. Se realizará por grupos, extrayéndose un tema único para todos los opositores que actúen el mismo día, disponiendo para su práctica de tres horas, durante cuyo tiempo estarán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal.

Transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará su trabajo en un sobre, firmando la cubierta, juntamente con el Vocal a quien se entregue.

Los opositores deberán leer personalmente sus respectivos trabajos, y si no comparecieren a leerlos, lo hará otro opositor designado por ellos, y en su defecto, el Secretario del Tribunal.

Décima. Para la práctica de cada uno de los ejercicios habrá dos convocatorias, y el opositor que dejare de comparecer en ambas cuando fuere llamado para actuar, quedará decaído en su derecho.

Undécima. Terminado el acto público del ejercicio oral de cada día, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de los que hayan actuado, sin que ninguno de los Vocales asistentes pueda abstenerse. Acto seguido el Tribunal procederá a la calificación de los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su valor relativo.

Décimosegunda. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y de uno a diez por la totalidad del segundo. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de Vocales y la cifra del cociente constituirá la calificación, considerándose desaprobados, sin figurar, por tanto, en la lista que se expondrá al público, el opositor que no alcanzase dieciséis puntos en el primer ejercicio y seis en el segundo.

Décimotercera. Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación. Si dos o más opositores tuviesen igual puntuación se dará preferencia al de mayor edad.

En ningún caso la propuesta contendrá un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, entendiéndose desaprobados los que no figuren en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a los funcionarios de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Don Andrés Castellano Gómez.—Frags (Huesca).

Don Félix Díaz de Arcaya y Ruiz.—Vitoria.

Don Carlos Díaz Durán.—Badajoz.

Don Manuel Fernández Varela.—Friol (Lugo).

Don Jesús Flores López.—La Guardia (Pontevedra).

Don Mariano García Gil.—Oviedo.

Don Ramón García Panadero.—Cambados (Pontevedra).

Dño Federico García Saludes.—Barcelona número 11.

Don Angel Madurga Calonge.—Bilbao número 3.

Don Antonio Lancha Ruiz.—Zalamea la Real (Huelva).

Don Antonio Macías Cardizales.—Villafranca de los Barros (Badajoz).

Don Mariano Martí Gomis.—Cullera (Valencia).

Don José Martín Rull.—Iznalloz (Granada).

Don Jorge Masgrau Figueras.—Barcelona número 15.

Don Emilio Morote Avendaño.—Albacete.

Don Rafael Navarro Rull.—Baza (Granada).

Don Vidal Olivas Toledo Mottilla del Palancar (Cuenca).

Don Manuel Rodríguez Valverde.—La Bañeza, (León).

Don Juan Salmerón Ferrán.—Tortosa (Tarragona).

Don Francisco Soler Costa.—Carcelén (Albacete).

Don Aureliano Soler Ibarra.—Albaida (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a los Agentes de la Justicia Municipal

que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Don José Díaz Gull, Albama de Almería.

Don Aurelio Rodríguez Delgado, Gijón número 2.

Don Juan Toribio Domínguez, Quintana de la Serena (Badajoz).

Don Ramón Vázquez Blanco, Coristanco (La Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara renunciante a don Alfonso Rubiano Gaitán, Agente del Juzgado Comarcal de Nerva (Huelva).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez Comarcal de Nerva (Huelva),

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Alfonso Rubiano Gaitán, en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Nerva (Huelva).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado a don Eugenio Fernández Vitoria y Fernández Carnicero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eugenio Fernández Vitoria y Fernández Carnicero, Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Lillo (Toledo),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado considerarle renunciante al cargo, con pérdida de los derechos que le concede la segunda de las disposiciones transitorias del Decreto orgánico del Secretario de 23 de diciembre de 1944, debiendo cesar en el mismo y causar baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Rogelio Roda Fernández, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Carmona (Sevilla).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Rogelio Roda Fernández, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Carmona (Sevilla), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Cassinello Pujales, Secretario de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Cassinello Pujales, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albuñol, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eloy Mendaña Domínguez, Secretario de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eloy Mendaña Domínguez, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carrión de los Condes, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Miguel del Valle González, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel del Valle González, Oficial habilitado de tercera categoría en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Ocaña (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Germán Salcedo Campos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo, vacante en la quinta categoría por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para cubrirlo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos

del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la expresada plaza, en el turno primero de los señalados en el citado artículo 21, a don Germán Salcedo Campos, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría que sirve el cargo de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 15.000 pesetas y gratificación fija sobre el mismo, conforme a lo establecido en la disposición transitoria décima del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Modesto Losada Pastor, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Modesto Losada Pastor, Oficial Habilitado de tercera categoría, en situación de excedencia por incorporación al servicio activo,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Naval Moral (Avila)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Antonio Pablo Serna Cubillas, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Pablo Serna Cubillas, Oficial Habilitado de tercera categoría, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Villarcayo (Burgos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 13 de noviembre de 1950 por la que se traslada a doña María García Alonso, Auxiliar de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Madrid al Juzgado de igual clase número 8 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por convenir así a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado que doña María García Alonso, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en la actualidad destinada en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Madrid, pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase número 8 de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Antonio Gallo Hidalgo, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Gallo Hidalgo, Oficial Habilitado de tercera categoría, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de El Astillero (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia a don Manuel García Brotóns, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo, en relación con el 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, por razón de incompatibilidad, a don Manuel García Brotóns, que presta sus servicios en el Juzgado Comarcal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), el cual continuará destinado como Auxiliar propietario en el Municipal de Puerto de Santa María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de noviembre de 1950 por la que se da validez oficial al Escalafón general de los funcionarios que integran los distintos Cuerpos del Ramo de Prisiones y concediendo un plazo de treinta días al personal comprendido en el mismo para que puedan efectuar las reclamaciones que se señalan.

Ilmo. Sr.: Editado por Orden de ese Centro directivo en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares el Escalafón general de los funcionarios que integran los distintos Cuerpos del Ramo de Prisiones,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la citada publicación refleja exactamente la situación escalafonaria del citado personal en 1 de julio próximo pasado, ha tenido a bien reconocer validez oficial al expresado Escalafón y conceder un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el personal de funcionarios comprendido en el mismo pueda formular las reclamaciones que estime oportunas, en relación con los nombres y apellidos, fecha de nacimiento y destinos que se consignan, a fin de proceder a la inmediata rectifi-

cación, dado el caso de que la demanda se encuentre debidamente justificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1950.—
Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa en la Carrera de Juez Comarcal a don Augusto Goyanes Sotelo. Juez comarcal de Ugijar (Granada).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Augusto Goyanes Sotelo, Juez comarcal de Ugijar (Granada), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 16 de marzo de 1950,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia forzosa en la Carrera de Juez Comarcal, en las condiciones establecidas por el Decreto-ley anteriormente citado y demás disposiciones legales aplicables.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de noviembre de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal municipal don Miguel Domenech Guerrero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Miguel Domenech Guerrero, Fiscal Municipal de tercera categoría en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1950.—
P., D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de noviembre de 1950 por la que se concede el reintegro a don Rómulo Zúñiga Moreno, Juez municipal, en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Rómulo Zúñiga Moreno, Juez Municipal de segunda categoría en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita y reincorporarle a su destino en el Juzgado Municipal número 4 de Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1950 por la que se convoca a oposición las cátedras de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho penal» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se da corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo Sr.: Con motivo de la excedencia de don Antonio Ferrer Sama, Catedrático de la Universidad de Murcia, concedida por Orden de 27 de octubre último, existió una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en consecuencia, ascender a la expresada cuarta categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, a don Máximo E. Soriano Jiménez, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la quinta, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, a don Joaquín Ruiz Jiménez Cortés, Catedrático de la Universidad de Sevilla, quien continuará en la situación de excedente con número que determina la Orden de 5 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre siguiente), y a la sexta, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Francisco Moreno Martín, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Los señores Soriano Jiménez y Moreno Martín continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 28 de octubre próximo pasado, fecha siguiente a la de la excedencia que motiva la presente corrida de escalas y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.
Madrid, 7 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se dispone el reconocimiento y práctica de pruebas tuberculínicas a los escolares de las Escuelas Nacionales y Centros docentes de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Dictadas normas para reconocimiento de Maestros y escolares de Enseñanza Primaria por personal del Patronato Nacional Antituberculoso, en colaboración y de acuerdo con el Cuerpo Médico Escolar del Estado, y con el fin de poder dar pleno cumplimiento al apartado segundo de la Orden de este Ministerio, de 28 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de marzo).

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—Con el fin de dar pleno cumplimiento al apartado segundo de la Orden ministerial de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo de 1950), se establece que el reconocimiento y práctica de pruebas tuberculínicas necesarias a todos los escolares matriculados en las Escuelas Nacionales y Centros docentes de Enseñanza Primaria, deberá efectuarse de acuerdo y con la colaboración del personal de los servicios de Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad, en aquellas localidades en que aun no estuviese organizado el Cuerpo Médico Escolar del Estado o que el personal del mismo fuese insuficiente para la realización de tales prácticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se interpreta el artículo 244 del Estatuto del Magisterio, en relación con el nombramiento de Vocales de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que en aclaración del artículo 244 del Estatuto del Magisterio eleva a este Departamento el Consejo Provincial de Educación de Pontevedra;

Resultando que por uno de los Vocales de la Junta municipal de Enseñanza Primaria de Villagarcía de Arosa se formuló oposición a la toma de posesión de los Vocales padres de familia, con hijos matriculados en Escuela Nacional, a que se refiere el artículo 244 del Estatuto del Magisterio, por asistir tales alumnos a Escuelas parroquiales y entender que éstos no tienen carácter de nacionales, sino de Patronato, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Educación Primaria;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria de Pontevedra informa la protesta interpretando el artículo 244 del Estatuto en idéntico sentido de exigir alumnos de Escuela Nacional y no tener este carácter de parroquiales;

Resultando que el Consejo Provincial de Educación Nacional de Pontevedra, que había dado posesión a los Vocales cuyo nombramiento se impugnó, eleva consulta a este Departamento sobre el alcance del artículo 244 del Estatuto del Magisterio, en relación al carácter de las Escuelas parroquiales;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente expediente consiste en determinar si las llamadas Escuelas parroquiales tienen o no el carácter de Nacionales, para, en su consecuencia, decidir si se son de aplicación el artículo 244 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que las respectivas Or-

denes ministeriales de creación de Escuelas parroquiales, vienen declarando de modo terminante que son Escuelas nacionales:

Considerando que la Orden ministerial de 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre) trazó las normas de provisión de las Escuelas Parroquiales denominándolas Escuelas Nacionales, tanto para las ya creadas como para las que en lo sucesivo se creasen «a base de las que con carácter de parroquiales venían funcionando a cargo de la Iglesia», y que, por tanto, tales Escuelas tienen a todos sus efectos carácter de nacional, sin más diferencia que ser su provisión de régimen especial;

Considerando que el carácter especial de la provisión no afecta a la condición de nacional de las Escuelas, de conformidad al régimen del artículo 87 del Estatuto y que las Escuelas de Patronato del apartado a), del artículo 26 de la Ley pueden ser también Escuelas Nacionales, si se crean precisamente, con tal carácter;

Considerando que al limitarse el artículo 244 del Estatuto a exigir que los Vocales de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria tengan hijos matriculados en Escuela Nacional no puede entenderse este calificativo como sinónimo de Escuelas Nacionales de régimen ordinario sino de todas, ordinarias o especiales, que tengan la única condición exigida de nacional, lo que, evidentemente, poseen las Escuelas parroquiales, según consta en las respectivas Ordenes de creación y en la general citada de 30 de octubre de 1948.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Creación de Escuelas y de conformidad a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto declarar que pueden ser nombrados Vocales de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria a tenor del artículo 244 del Estatuto del Magisterio, los padres de familia con hijos matriculados en Escuelas Parroquiales, o en cualquier otra, siempre que tengan reconocido su carácter de Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de noviembre de 1950 por la que se modifica la cotización al Montepío de Previsión Laboral en las Industrias de Panadería y de Fabricación de Galletas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de estabilizar y perfeccionar el régimen de previsión complementaria de la industria de panadería y de fabricación de galletas, se hace preciso modificar la cotización de las Empresas y trabajadores comprendidas en ambas Reglamentaciones laborales, equiparándolas a las de otros sectores afectos al propio Montepío de Previsión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º La cotización de las Empresas y trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones Nacionales Laborales en la Industria de Panadería, del 12 de julio de 1946, y en la Fabricación de Galletas, del 28 de noviembre de 1947, será del 6 por 100 y del 3 por 100 de los salarios, respectivamente, tal como es

definen en el Decreto de 29 de diciembre de 1948, con las modificaciones introducidas respecto de dichas dos industrias por las Ordenes del 17 de julio de 1950, que establecieron pluses de carestía de vida para los trabajadores de las mismas.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos respecto de los salarios que se devenguen desde el 1.º de diciembre de 1950.

Lo que cigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitado por don Augusto María Pastor Jofre la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Morera.

Habiéndose padecido error en el edicto publicado el día 2 de noviembre de 1949, a continuación se inserta debidamente rectificado.

Don Augusto María Pastor Jofre, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Morera, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo, don José Pastor y Rodríguez; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 101 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a), (b), (h) y (k).

ACEITE DE ORUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITES procedentes de Marruecos y Colonias (*), importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa).

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (a) y (c).

AHUMADO.—Arenque (e).

ALBARDÍN

ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ARROZ BLANCO.—El distribuido por la Comisaría General.

ARROZ CÁSCARA.—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA (g).

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares procedentes de importación.

AZÚCAR COMPRIMIDO.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CARÓN VEGETAL.—Incluso cisco y plóñ.

CARNE.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (centeno, escaña, maíz y trigo).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino).

CURTIDOS DIVERSOS (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilogramos.

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

CHATARRA DE PLOMO.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrío, lanar y vacuno.

ESCAÑA.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrellado).

ESPARTO MANUFACTURADO (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

FIDEOS.

FRUTA FRESCA.

Provincia de *Almería* (excepto pera y uva) Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruca, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fifana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santafé y Viator.

GANADO DE ABASTO.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).

GANADO DE LATA (excepto el encajonado) (l).

GANADO DE VIDA.—Cría, labor, recría, reproducción y trahumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (l).

GARROFA (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provin-

cias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

GARROFÍN.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

GRASAS COMESTIBLES (d).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

GRASAS HIDROGENADAS (d).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

HARINA DE CEREALES INTERVENIDOS.

HILUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j)

LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

MADERA.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MANTECA DE CERDO (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

MARGARINAS DE TODA CLASE (d).

MATERIAL FÉRRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilos.

MERLUZA SALAZONADA.

MIEL DE CAÑA.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

OLEÍNA (a) y (c).

ORUJO GRASO.

PAN.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PIENSOS (avena y cebada).

PIENSO COMPUESTO.

PIMENTOS MORRONES EN VERDE.—Intervenido en la provincia de Sevilla.

PIÑA ABIERTA.—De la especie pinus pinaster, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRIOS.—En número superior a 10.

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DEL CERDO.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS DIETÉTICOS.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

PULPA DE REMOLACHA.

RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA, para agentes de la RENFE (f).

(*) Alta respecto a la relación anterior.

RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.

SALAZÓN.—Abadejo, aguja o relanzón, anchica o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopra, lirios, mero, pargo, sama, tsarrete y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

SALMÓN.—En época de pesca.

SALSAS MAYONESAS (d).

SALVADO.—De cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional (a) y (c).

SEMILLA DE CIPRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE PINO.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.—De cereales intervenidos.

TOCINO (excepto la panceta).

TRIGO.

TRIGUILLO.

TURBA.

TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

VERDURAS:

Provincia de *Almería.*—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santafé y Viator.

Provincia de *Cáceres.*—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de *Sevilla.*—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (III).

CAMIONES (III).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

CARBURO (III).

FRUTA.—Fresca y seca (III).

HORTALIZAS (III).

HUEVOS (III).

PESCADO SALPESADO (III).

TEJIDO (III).

VERDURAS (III).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpесо.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, picles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo y Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan, acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

e) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento, se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración—carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución has-

ta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del economato correspondiente.

g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

i) Queda prohibida la circulación de portes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

j) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

k) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

l) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceites».

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279, de 6 de octubre de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes con respecto a la anterior:

Herraj, jabón de baño, jabón común, jabones industriales, jabones medicinales,

Jabón de tocador, leche fresca de vaca, crujo extractado u orujillo, productos de toda clase, purés, residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas, tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas, boniato y leche fresca en general.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición las cátedras de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad española, de 29 de julio de 1943, para su provisión, en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
 - 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
 - 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
 - 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
 - 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
 - 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado, con uno o más votos, oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.
- Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
 - 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
 - 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
 10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depu-

ración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
 - b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
 - c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
 - d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
 - e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
 - f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
 - g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
 - h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
 - i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
 - j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.
- Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.
- El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.
- Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.
- No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.
- El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de octubre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Primera Enseñanza

Anunciando subasta pública para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Villar de Cobeta (Guadalajara).

Por Orden ministerial de 25 de octubre de 1950 se aprobó el proyecto para construir en Villar de Cobeta (Guadalajara) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 1 de diciembre de 1950 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Villar de Cobeta con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 268.893,20 pesetas.

Segunda. A partir del día 16 de los corrientes, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 25 de los mismos, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Guadalajara.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pesetas 5.377,86, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

- 1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.
- 2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.
- 3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.
- 4.ª Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 1 de diciembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisional-

mente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitador por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en siete meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. A., el Director general, M. Bordonáu.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ... provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con

estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.415—A. C.

Anunciando subasta pública para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Lastres-Colunga (Oviedo).

Por Decreto de 16 de octubre de 1950 se aprobó el proyecto para construir en Lastres-Colunga (Oviedo) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 1 de diciembre de 1950 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Lastres-Colunga (Oviedo) con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 941.215,50 pesetas.

Segunda. A partir del día 16 de los corrientes, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 25 de los mismos, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pesetas 18.824,31, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de En-

señanza Primaria el día 1 de diciembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitador por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.—
P. A., el Director general, M. Bordonáu.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.416—A. C.

Anunciando subasta pública para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Libardón-Colunga (Oviedo).

Por Orden ministerial de 10 de octubre de 1950 se aprobó el proyecto para construir en Libardón-Colunga (Oviedo) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 1 de diciembre de 1950 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Libardón-Colunga (Oviedo) con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 220.871,37 pesetas.

Segunda. A partir del día 16 de los corrientes, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 25 de los mismos, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pesetas 4.417,43, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 1 de diciembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciséis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su

cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.—P. A., el Director general, M. Bordonáu.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento, equivalente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.418—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Valentín Pérez Sierra la subasta de las obras de «Camino local de La Tala a Guijuelo al kilómetro 33 del de Sorihuela a Avila, pantano de Santa Teresa».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Camino local de La Tala a Guijuelo al kilómetro 33 del de Sorihuela a Avila, pantano de Santa Teresa», a don Valentín Pérez Sierra, que se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de 962.888 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.357.224,29 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata, siendo de aplicación a estas obras los beneficios que se deriven del Decreto de 28 de abril de 1950.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución rectificando erratas en la Reglamentación de Trabajo en la Empresa nacional «Bazán», aprobada por Orden de 24 de junio de 1950.

En la Reglamentación de Trabajo en la Empresa Nacional «Bazán», de 24 de julio de 1950, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 218, correspondiente al día 6 de agosto del presente año, han sido advertidas las erratas materiales que a continuación se señalan, que deben entenderse rectificadas como sigue:

En la página 3447, primera columna, artículo 1.º, donde dice: «... y Reglamento de 8 de noviembre de 1946...», debe decir: «... y Contrato con el Ministerio de Marina, de 8 de noviembre de 1946».

En la página 3450, primera columna, artículo 20, punto tercero, Jefe de Segunda (párrafo cuarto), donde dice: «... y que tenga a sus órdenes menos de cinco empleados...», debe decir: «... y que tenga a sus órdenes más de cinco empleados».

En el mismo artículo a que se refiere la rectificación anterior, punto cuarto, Oficial de primera (párrafo cuarto), y a continuación de donde dice: «... y siempre que para estas tareas no tenga el empleado unas tablas o normas fijas...», debe añadirse lo siguiente: «... a no ser que por sus conocimientos el empleado sea capaz de confeccionarlas, usándolas únicamente para su comodidad y rapidez en el trabajo...».

En la página 3450, en la segunda columna, artículo 21, punto primero, al final del mismo debe añadirse: «Habrá tres categorías: de tercera, de segunda y de primera, alcanzándose la segunda a los cinco años de servicio en la clase, y la primera a los diez años.»

En la misma página, columna y artículo, punto segundo, Listero, el párrafo que figura en tercer lugar debe entenderse inserto a continuación del primero.

En la página 3451, primera columna, artículo 24, punto segundo, letra c), Oficiales de tercera, apartado g), donde dice: «Carpinteros de armar y encontrar...», debe decir: «Carpinteros de armar y ensamblar...».

En la página 3454, segunda columna, artículo 35, punto primero, Personal Técnico (párrafo tercero), donde dice: «... Los encargados de primera se nombrarán por antigüedad entre los de segunda...», debe decir: «... Los encargados de primera se nombrarán, por años de servicio, entre los de segunda...».

En el mismo artículo a que se refiere la rectificación anterior, punto I. Técnicos de oficina (párrafo séptimo), donde

dice: «... incluso entre personal ajeno a la plantilla...», debe añadirse: «... cuando el personal de ésta no reúna las condiciones necesarias...».

En el mismo artículo, punto III (párrafo cuarto), debe suprimirse dicho párrafo cuarto, que dice: «... La de Jefe de Guardas Jurados, por libre designación de la Empresa entre el personal de su clase...».

En igual artículo y punto, en el párrafo quinto, que pasa a ser cuarto, donde dice: «La de Revistador de trabajos, por libre elección de la Empresa...», debe decir: «La de Revistador de trabajos de tercera, por libre elección de la Empresa entre el personal de la misma que reúna los conocimientos precisos del oficio u oficios a que afecte. Dichos Revistadores pasan a la categoría de segunda al cumplir cinco años de servicio, y a la primera a los diez años de servicio.»

En la página 3455, artículo 46, cuadro de sueldos, Aspirantes de dieciséis años, zona tercera, donde dice: «... 297...», debe decir: «... 279...».

En la página 3456, artículo 46, cuadro de sueldos, Jefe de Dique o Varadero, zona segunda, donde dice: «... 1.181...», debe decir: «... 1.025...»; en la zona tercera, donde dice: «... 1.118...», debe decir: «... 1.000...»; donde dice: «... Pilotos de Cabotaje y Fogoneros Habilitados...», debe decir: «... Patrón de Cabotaje y Fogoneros Habilitados...».

En la página 3456, artículo 48, cuadro de sueldos, donde dice: «... R. Istador de trabajos... 571, 543, 514...», debe decir: «... Revistador de trabajos de primera... 850, 800, 750; Revistador de trabajos de segunda... 732, 696, 659; Revistador de trabajos de tercera... 571, 543, 514...».

En la página 3456, artículo 51, cuadro de sueldos, Profesionales de Oficio, Oficiales de primera, zona segunda, donde dice: «... 19,90...», debe decir «... 20,90»; en zona tercera, donde dice «... 18,80...», debe decir: «... 19,80...»; Aprendices de segundo año, zona tercera, donde dice: «... 7,40...», debe decir: «... 7,65...»; Aprendices de cuarto año, zona segunda, donde dice: «... 12,50...», debe decir: «... 12,30...».

En la página 3456, segunda columna, artículo 52, apartado a), deben agregarse: «... Tarragona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.»

En la página 3456, artículo 52, Personal obrero de Obras Civiles e Hidráulicas, cuadro de salarios, Patrón dragador, zona cuarta, donde dice: «... 20,50...» debe decir: «... 20,40...»; Buzo, zona especial, donde dice: «... 26,40...», debe decir: «... 26...».

En la página 3457, primera columna, artículo 58, donde dice: «... los servicios prestados en una Empresa...», debe decir: «... los servicios prestados en la Empresa...».

En la página 3457, segunda columna,

artículo 59, Gratificaciones periódicas fijas (párrafo tercero), donde dice «... y desde el 18 de julio al 23 de diciembre, respecto de la que se abona para conmemorar la Fiesta de Exaltación del Trabajo...», debe decir: «... y desde el 24 de diciembre al 18 de julio, respecto de la que se abona para conmemorar la Fiesta de Exaltación del Trabajo...».

En la misma página, columna y artículo, el párrafo sexto que empieza diciendo: «... Igual norma será de aplicación...», se entenderá sustituido por el siguiente: «... Percibirán dichas gratificaciones íntegramente quienes estuvieren prestando e servicio militar...».

En la página 3458, primera columna, artículo 73, Plus especial de Barrenadores, Calafates y Remachadores, donde dice: «... Los operarios que realizan esta clase de trabajos percibirán el salario fijado para los especialistas de primera, incrementado en un 20 por 100...», debe decir: «... Los trabajadores que realizan esta clase de trabajos percibirán el salario fijado para los especialistas de primera y de segunda, incrementado en el 20 por ciento...».

En la página 3458, segunda columna, artículo 76, Gratificaciones de buceo, donde dice: «... Por la primera hora extraordinaria en cada día...», debe decir: «... Por la primera hora de inmersión en cada día...».

En la página 3458, segunda columna, artículo 78, párrafo sexto, donde dice: «... cuando los operarios estén dedicados a trabajos sucios durante media hora...», debe decir: «... cuando los operarios estén dedicados a trabajos sucios durante media jornada...».

En la página 3460, tercera columna, artículo 113, punto e), donde dice: «... Preferencia para el ascenso...», debe decir: «... Preferencia para el ascenso, excepto para el turno de antigüedad...».

En la página 3461, primera columna, artículo 115, punto b), donde dice: «... cuando se falte al trabajo por motivos no justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho», debe decir: «... cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho».

En la página 3462, primera columna, artículo 120, párrafo segundo, donde dice: «... dos años en las faltas graves, y tres años...», debe decir «... dos años en las faltas graves y tres en las muy graves».

En la página 3464, primera columna, donde dice: «Artículo 145», debe decir «Artículo 154».

En la página 3464, primera columna, Disposición adicional, a continuación del segundo párrafo, deberá agregarse: «... de conformidad con lo que se establece en el artículo 54 de este Reglamento.»

Madrid, 14 de noviembre de 1950.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.